DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

067445 23-09-2019 AM 10:24 INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1.32.244.443. 14589

Bogotá. D. C. 19 de septiembre de 2019

CORREO CERTIFICADO

JUZGADO 22 DE FAMILIA
03794 24SEP'19 AM12:23

25-9-19

Señores:
Juzgado 22 De Familia Del Circuito De Bogotá
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 7 Edifcio Nemqueteba
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso: 2019-00675
Sucesión: JOSE ISMAEL LADINO ROJAS.
C.C 2869823
Radicado DIAN N° 7631-2019

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes, le solicito informar a los interesados, que deben presentar las declaraciones de renta de los años gravables 2018 a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.

De otra parte, sírvase informar a los interesados, que deben presentar la declaración renta fracción año gravable 2019 a nombre del causante (sucesión ilíquida) de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.13.2.15 del Decreto 2442 del 27/12/2018 y el artículo 51 de la ley 1111/ 06; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos o realizar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de la calle 14 Nº 7-33 Local 101 cuenta No.110019193036 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

Es de anotar que, para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión ilíquida de manera presencial en cualquiera de los puntos de contacto de la DIAN previo agendamiento en la página web. www.dian.gov.co.

Lo anterior teniendo en cuenta el valor del inventario de bienes remitidos, de considerar que se debe desvirtuar lo anterior deberá allegar los certificados prediales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de radicado dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, sino se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,

GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA
Jefe (A) G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Proyecto:
Nestor Joaquin Campos Contreras
G.I.T. de Representación Externa

131

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 11 MAY 2021

REF.- SUCESIÓN.
No. 11001-31-10-022-2019-00675-00

Visto el trabajo partitivo, de conformidad con el art. 509, numeral 5º, el despacho constata que:

1. Deberá tener en cuenta que la partición versa en su mayoría respecto de bienes inmuebles sujetos a registro, y que la Oficina de Instrumentos Públicos no conoce de antemano los bienes relacionados durante el decurso del proceso como en los inventarios y avalúos, por lo tanto, dentro de los antecedentes de la partición deberá efectuar la relación de bienes a adjudicar antes de constituir las respectivas hijuelas.

2. Igualmente, deberá realizar las adjudicaciones no solo indicando que se realizan de común y pro indiviso sino determinando el porcentaje adjudicado a cada uno de los herederos, y sus números de cédula de ciudadanía.

3. Como quiera que a folio 58 del expediente obra comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, relacionada con las declaraciones de renta echadas de menos por la referida Oficina, acredítese como se dio cumplimiento a lo solicitado por ente fiscal.

Por lo anterior, se ordena al partidor facultado rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en el presente auto, dentro del término de diez (10) días. Por Secretaría, comuníquese lo resuelto en la presente providencia al Dr. Juan Carlos Ladino Romero al correo electrónico jucalaro2@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 49 de fecha 12 MAY 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Fabiola L.